



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 20 de abril de 2026

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

SANDRA MARGARITA GONZÁLEZ BARAJAS, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, con fundamento en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 37, 38 fracción I, 39 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, 81 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit; 2; 5 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 3, fracción XXI, 6, 7, 10, 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit; 5, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción, y

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con lo plasmado en el artículo 123, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que establece que ante cualquier responsabilidad administrativa frente al Estado, los Órganos Internos de Control deberán de investigar y substanciar procedimientos administrativos, con la finalidad de aplicar sanciones por faltas administrativas cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Ante dicha circunstancia, se creó la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, con el objetivo de distribuir competencias, establecer responsabilidades administrativas, obligaciones y sanciones por actos u omisiones en que incurran los Servidores Públicos y el procedimiento para la aplicación.

Que en esa tesitura y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XXI y 10 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estableció que la competencia para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, recae en los Órganos Internos de Control, unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como, de los Órganos Constitucionales Autónomos, mismos que cuentan con atribuciones y son competentes para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y leyes en materia de responsabilidades, así como, con el objeto de prevenir riesgos que puedan afectar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales y con la finalidad de implementar los mecanismos con los que se evaluará y fortalecerá el correcto cumplimiento de la normativa vigente, que permita la gestión y correcta aplicación de recursos públicos, he tenido a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para la Universidad Autónoma de Nayarit, y tiene como objeto instrumentar y operar el Sistema de Control Interno Institucional y de promoción de la ética y la integridad, que permitan mejorar el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de la Universidad con un grado de seguridad razonable, prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstas, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, así como para generar un adecuado control de la gestión y aplicación de recursos públicos, rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública.

Artículo 2.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acción de mejora:** A la actividad implementada para prevenir, disminuir y/o eliminar riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de objetivos y metas, así como atender áreas de oportunidad que permitan fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional;
- II. **Actores Externos:** A los proveedores, contratistas que tengan algún tipo de relación operativa o administrativa con la Universidad Autónoma de Nayarit;
- III. **Actos de Corrupción:** A la realización de una acción ilícita o contraria a la integridad, ejecutada por un servidor público con el fin de obtener algún beneficio personal;
- IV. **Administración:** Al personal directivo diferente a la persona titular de la Rectoría en turno, directamente responsables de todas las actividades en la Institución, incluyendo el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno;
- V. **Administración de riesgos:** Al proceso dinámico para identificar, analizar, evaluar y monitorear los riesgos, incluidos los riesgos vinculados con actos de corrupción;
- VI. **Análisis de Riesgos:** A la valoración de ocurrencia de un riesgo identificado y el impacto que tendría en el logro de los objetivos asociados;
- VII. **Código de Ética y Conducta:** Al instrumento emitido por el Órgano Interno de Control, publicado en la Gaceta Universitaria el 26 de mayo de 2025;

- VIII. **Comité:** Al Comité de Control Interno y Desempeño Institucional;
- IX. **Comité de Ética:** Al Comité de Ética Conducta y Conflicto de Interés;
- X. **Control:** Al mecanismo empleado para administrar el riesgo identificado e incrementar la posibilidad de alcanzar los objetivos y metas;
- XI. **Eficacia:** Al criterio que determina la posibilidad del cumplimiento de los objetivos y metas;
- XII. **Eficiencia:** Al criterio que relaciona la capacidad de producir los resultados esperados con el mínimo de recursos;
- XIII. **Evaluación del Sistema de Control Interno:** Al proceso mediante el que se determina el grado de presencia, eficacia y eficiencia con que se cumplen los componentes de control, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno;
- XIV. **Factor de riesgo:** A la circunstancia o situación interna y/o externa que aumenta la probabilidad de que un riesgo se materialice;
- XV. **Impacto o efecto:** A la consecuencia negativa que se generaría en las áreas que componen a la Universidad Autónoma de Nayarit, en el supuesto de materialización del riesgo;
- XVI. **Informe Anual:** Al Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional;
- XVII. **MICI:** Al Marco Integrado de Control Interno;
- XVIII. **OIC:** Al Órgano Interno de Control;
- XIX. **Probabilidad de ocurrencia:** A la posibilidad de que un factor de riesgo ocurra;
- XX. **PTCI:** Al Programa de Trabajo de Control Interno;
- XXI. **Riesgo:** A la probabilidad de que un evento interno o externo que produzca un impacto negativo o daño obstaculice o impida la implementación de estrategias, así como el logro de los objetivos y metas;
- XXII. **Riesgo de corrupción:** A la posibilidad de que, por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o uso indebido de recursos y/o información, empleo, cargo o comisión, se dañen los intereses de la Universidad Autónoma de Nayarit o se obtenga un beneficio personal o de terceros, incluye: soborno, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un servidor público, nepotismo, extorsión, tráfico

de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras irregularidades que determinen las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes;

XXIII. Seguridad razonable: Al alto grado de confianza, más no absoluta. de que los objetivos y metas se alcancen;

XXIV. Sistema de Control: Sistema de Control Interno Institucional;

XXV. TIC's: A las Tecnologías de la información y Comunicaciones;

XXVI. Unidades administrativas y académicas: A las dependencias y unidades académicas de la Universidad conforme su estructura orgánica prevista en las normas aplicables.

XXVII. Universidad: A la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 3.

La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, corresponderán al Comité de Control Interno y Desempeño Institucional.

Artículo 4.

Las disposiciones y procedimientos contenidos en el presente Acuerdo deberán revisarse, cuando menos una vez al año por el Comité, para efectos de su actualización de resultar procedente, y en su caso publicarse en la Gaceta Universitaria de la Universidad.

Artículo 5.

El OIC, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y otorgará la asesoría y apoyo que corresponda a los servidores públicos que conforman la Universidad para mantener un Sistema de Control en operación, actualizado y en un proceso de mejora continua.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Artículo 6.

El Sistema de Control es un conjunto de normas, procesos, mecanismos, órganos e información que interactúan entre sí, y que se debe aplicar en la Universidad a nivel planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, con el fin de proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas institucionales, salvaguardar los recursos públicos, promover un ambiente de ética e integridad, para prevenir y evitar la ocurrencia de actos de corrupción, así como coadyuvar en la

transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

Artículo 7.

Son objetivos del Sistema de Control:

- I. Promover entre la administración y las unidades administrativas y académicas en su respectivo ámbito de competencia la eficacia, eficiencia y economía en las operaciones, programas y proyectos, con una adecuada delimitación de funciones y operaciones entre las áreas;
- II. Administrar los riesgos que pueden comprometer el logro de los objetivos y metas institucionales;
- III. Cumplir el marco jurídico y normativo aplicable, así como los procesos establecidos en la administración universitaria;
- IV. Propiciar un ambiente de ética e integridad previniendo actos de corrupción;
- V. Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines y usos correspondientes, y
- VI. Generar confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información especialmente la relativa a finanzas, presupuesto, operación y desempeño.

Artículo 8.

El Sistema de Control se ejecuta en las categorías de:

- I. **Operación:** Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos de la administración y las unidades administrativas y académicas;
- II. **Información:** Confiabilidad, veracidad y oportunidad en los informes internos y externos;
- III. **Cumplimiento:** Observancia del marco jurídico y administrativo aplicable;
- IV. **Salv guarda:** Proteger los recursos financieros, materiales y humanos así como prevenir posibles actos de corrupción.

Artículo 9.

El Sistema de Control se encuentra agrupado en cinco normas generales, mismas que se conforman por diecisiete principios de control interno:

Primera Norma. Ambiente de Control: Es la base del control interno. Proporciona, los elementos normativos, estructura y disciplina para apoyar al personal en la consecución de los objetivos y metas institucionales.

Principio 1. El Comité, la administración las unidades administrativas y académicas y en general todos los servidores públicos deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas y actos de corrupción.

Principio 2. El OIC debe supervisar el funcionamiento del control interno.

Principio 3. El Comité debe autorizar, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir actos de corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.

Principio 4. El Comité es el responsable de promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes.

Principio 5. El comité debe evaluar el desempeño del control interno en la Universidad y hacer responsables a todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en materia de control interno.

Segunda Norma. Administración de Riesgos. Es el proceso dinámico para identificar, analizar, evaluar y monitorear los riesgos, incluidos los riesgos vinculados con actos de corrupción, así como determinar acciones que permitan mitigar su efecto y probabilidad de ocurrencia, de tal manera que se pueda proporcionar seguridad razonable del cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Principio 6. El Comité, debe formular un plan estratégico de manera coherente y ordenada que oriente los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato y las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, asegurando además que dicha planeación estratégica contemple la alineación institucional al Plan de Desarrollo Institucional 2022-2028 y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan.

Principio 7. El comité, debe identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como de los procesos por los que se obtienen los ingresos y se ejerce el gasto, entre otros.

Principio 8. El Comité, debe considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, al identificar, analizar y responder a los riesgos, en los diversos procesos que realiza la Universidad.

Principio 9. El Comité, debe identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno.

Tercera Norma. Actividades de Control. Son aquellas acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, por la administración y las unidades administrativas y académicas responsables para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los vinculados con actos de corrupción y los de sistemas de información.

Principio 10. El Comité en conjunto con la Administración y las unidades administrativas y académicas deben diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos.

Principio 11. El Comité a través de la Dirección de Sistemas, debe diseñar los sistemas de información institucional y las actividades de control relacionadas con dicho sistema, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos.

Principio 12. El Comité, debe implementar las actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros medios de similar naturaleza.

Cuarta Norma. Información y Comunicación. Es la información de calidad que las unidades administrativas y académicas y los servidores públicos generan, obtienen y utilizan; así como los mecanismos y canales de comunicación efectivos y confiables que existen en el interior y exteriores, para respaldar el Sistema de Control.

Principio 13. El Comité en conjunto con la Dirección de Sistemas, deben implementar los medios que permitan a la administración y a cada unidad administrativa elaborar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales y el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión financiera.

Principio 14. El Comité, es responsable de que la administración y cada unidad administrativa comunique internamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y la gestión financiera.

Principio 15. El Comité, es responsable de que la administración y cada unidad administrativa comunique externamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y la gestión financiera.

Quinta Norma. Supervisión. Son las actividades establecidas y operadas en las unidades administrativas y académicas, con la finalidad de mejorar de manera continua al control interno mediante una vigilancia y evaluación periódicas a su eficacia, eficiencia y economía.

Principio 16. El Comité, debe establecer actividades para la adecuada supervisión del control

interno, la evaluación de sus resultados e identificar las deficiencias.

Principio 17. El Comité, es responsable de que se corrijan oportunamente las deficiencias de control interno detectadas.

Artículo 10.

En la implementación del presente acuerdo, la administración y las unidades administrativas y académicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán e implementarán políticas y procedimientos que se ajusten a la norma vigente como parte inherente a sus operaciones.

Artículo 11.

Es responsabilidad de la personal titular del OIC, dentro del Sistema de Control:

- I. Establecer los objetivos y metas institucionales, en cumplimiento a la normatividad vigente, acordes al Plan Estatal de Desarrollo Institucional 2022-2028, diseñando los indicadores que permitan identificar, analizar, evaluar sus avances y cumplimiento;
- II. Establecer y dirigir el Sistema de Control de manera eficiente y eficaz, verificando que éste opere adecuadamente en cumplimiento de las normas generales y sus principios;
- III. Informar al Consejo General Universitario de manera periódica en sus sesiones ordinarias y de manera anual en su primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, del resultado del Informe Anual, así como el resultado de las evaluaciones externas que se practiquen al Sistema de Control;
- IV. Autorizar y establecer actividades de control y controles que permitan una adecuada administración de riesgos, incluyendo los de corrupción, a propuesta de las unidades administrativas y académicas;
- V. Aprobar y dirigir la operación del PTCI
- VI. Designar a un servidor público, de nivel jerárquico inmediato inferior, como Coordinador de Control Interno del Sistema de Control.

Artículo 12.

El Coordinador de Control Interno tiene la responsabilidad de:

- I. Ser el canal de comunicación entre Rectoría, la administración y las unidades administrativas y académicas, para el correcto funcionamiento del Sistema de Control;

- II. Comunicar a la persona titular de la Rectoría en turno de manera oportuna la evolución de los riesgos, así como proponer las actividades de control y controles que permitan su adecuada administración;
- III. Coordinar el ejercicio de administración de riesgos;
- IV. Coordinar el Sistema de Control acorde a los lineamientos, manuales y procesos en la materia;
- V. Analizar e integrar la información necesaria para elaborar la propuesta del informe anual, y presentarlo al Comité;
- VI. Elaborar la propuesta y coordinar la implementación del PTCl, e informar los avances en cada sesión al Comité;
- VII. Difundir el PTCl entre las unidades administrativas y académicas, vigilando que la información necesaria para su implementación se transmita adecuadamente y, que, en corresponsabilidad con la administración, se procure su aplicación efectiva;
- VIII. Designar entre los servidores públicos a su mando, a un servidor público de nivel inmediato inferior al suyo, acorde a su estructura como Auxiliar de Control interno, y;
- IX. Participar en el Comité.

Artículo 13.

Es responsabilidad del Auxiliar de Control Interno:

- I. Auxiliar al Coordinador de Control Interno, a la administración y las unidades administrativas y académicas en la ejecución del proceso de Administración de Riesgos y la determinación de controles y actividades de control con las unidades administrativas y académicas, así como en sus responsabilidades en la materia;
- II. Monitorear los riesgos, controles y las actividades de control, los avances y desviaciones del PTCl, así como sus propuestas de modificación, para informar de manera oportuna al Coordinador de Control Interno;
- III. Capacitar y orientar a los servidores públicos de la Universidad en materia de control interno;
- IV. Integrar y analizar la información derivada de actividades de monitoreo del Sistema de Control, para la elaboración del informe anual, y

- V. Elaborar los Reportes de Avance Trimestrales de los PTCl, para ser presentados al Coordinador de Control Interno.

Artículo 14.

Son responsabilidades de la administración y las unidades administrativas y académicas, las siguientes:

- I. Identificar los riesgos institucionales y de sus procesos, en apego a la metodología establecida en la presente Norma;
- II. Establecer e implementar de manera efectiva controles y actividades de control, en su unidad administrativa, acorde con el PTCl;
- III. Generar y resguardar información que permita monitorear la evolución de los riesgos y la efectividad de los controles y actividades de control;
- IV. Remitir al Coordinador de Control Interno, la información necesaria para la elaboración del informe anual;
- V. Comunicar por medios institucionales al Comité el PTCl
- VI. Participar en el Comité, cuando así se requerido.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 15.

La identificación de riesgos se compone de las siguientes etapas:

- I. **Identificación.** A partir de reconocer eventos que pueden comprometer el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- II. **Análisis y clasificación.** Determinando los factores que propician los riesgos, así como su probabilidad de ocurrencia y el impacto en el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.
- III. **Evaluación.** Una vez determinado los riesgos y sus factores, se debe valorar a aquellos que son críticos para el alcance de los objetivos y metas institucionales, estableciendo el tratamiento que dará al riesgo, y en su caso, si es necesario y factible, establecer controles y actividades de control.

- IV. Monitoreo.** La medición constante de la posible ocurrencia del riesgo y el impacto que provoca en los objetivos y metas institucionales, de manera sistémica y constante, así como la determinación y monitoreo del riesgo.

Artículo 16.

En el proceso de administración de riesgos, se deben considerar los factores de riesgo de corrupción, abuso, desperdicio y otras irregularidades. Estos factores no implican necesariamente la existencia de un acto de corrupción, pero están usualmente presentes cuando éstos ocurren. Este tipo de factores incluyen:

- I. Los incentivos y las presiones.** La existencia de motivaciones, como necesidades económicas, de poder o reconocimiento, lo cual provee un motivo para cometer actos de corrupción;
- II. Las oportunidades.** Existen circunstancias, como la ausencia o deficiencia de controles, la falta de normatividad o la capacidad de determinados servidores para eludir controles debido a su posición en la Universidad, las cuales proveen una oportunidad para la comisión de actos de corrupción, y
- III. Actitud, justificación y racionalización.** El personal involucrado es capaz de justificar la comisión de actos corruptos y otras irregularidades. Algunos servidores públicos poseen una actitud, carácter o valores éticos que les permiten efectuar intencionalmente un acto corrupto o deshonesto.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTROLES Y ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 17.

Una vez identificados los riesgos, se deberán definir los controles que los atiendan, entendidas éstas como las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a mitigar los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos.

Artículo 18.

Los controles y las actividades de control deben cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Factibles.** Su implementación debe ser posible con los recursos disponibles, medios y normatividad de la Universidad;
- II. Efectivos.** Al aplicarse correctamente, deben mitigar en suficiencia la ocurrencia del riesgo que atienden;

- III. **Relación costo-beneficio.** Los beneficios alcanzados son mayores que el costo de su implementación;
- IV. **Monitoreables.** Son medibles, en su operación e impacto, de forma oportuna y constante;
- V. **Estratégicos.** Son los mínimos necesarios para garantizar una seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y
- VI. **Integrados.** Guardan una estrecha relación con los riesgos que atienden y los objetivos y metas institucionales por cumplir.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 19.

La administración y las unidades administrativas y académicas de la Universidad generarán y utilizarán información relevante y de calidad de forma sistémica, para fortalecer el funcionamiento del Sistema de Control, así como establecer mecanismos de flujo de información.

Artículo 20.

La información deberá ser accesible, exacta, veraz, actualizada, oportuna, suficiente, verificable, validada, así como tener la protección necesaria para asegurar su integridad.

Artículo 21

La información y comunicación contemplarán el uso de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como de su impacto en la Administración de Riesgos.

Artículo 22.

Los flujos de información y comunicación, tanto interna como externa, deberán ser suficientes, estratégicos y con pleno cumplimiento de la regulación aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 23.

El cumplimiento del PTCI, que contempla el establecimiento de controles y actividades de control, así como la evolución de los riesgos y el impacto de éstos en los objetivos y metas

institucionales, deberá monitorearse de manera constante y oportuna, mediante el uso de los sistemas y procesos de información y medición que determine el Comité.

Artículo 24.

Los reportes trimestrales de avances deberán presentarse al Comité y al Consejo General Universitario, así como a los servidores públicos involucrados.

Artículo 25.

El Informe Anual deberá ser elaborado por el Coordinador de Control Interno, presentado al Comité para su validación y posteriormente, ser aprobado por la persona titular de la Rectoría en turno.

Artículo 26.

El PTCl contendrá las actividades de control, los controles y demás acciones a desarrollar para fortalecer el Sistema de Control de la Universidad. Se actualizará a partir de las debilidades de control o áreas de oportunidad que encuentren durante las acciones de supervisión, así como derivadas del Informe anual, de las acciones de control que establezcan derivadas del proceso de administración de riesgos, de las recomendaciones de las instancias fiscalizadoras, y del seguimiento del Sistema de Control por parte del Comité.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD

Artículo 27.

El Comité de Ética desarrollará e implementará un Programa de Ética en el que contemplarán:

- I. Acciones y programas de capacitación, difusión y promoción de la cultura de la ética y la integridad;
- II. Seguimiento al cumplimiento de las actividades realizadas;
- III. Supervisión del cumplimiento del Código de Ética, Conducta y Conflicto de Interés;
- IV. El establecimiento, operación y monitoreo de canales de denuncia por actos contrarios a la ética y la integridad, así como su adecuado tratamiento;
- V. El establecimiento de controles y actividades de control para mitigar los riesgos de actos de corrupción, en concordancia con los establecidos en el PTCl, así como con los actores externos con quien se tenga relación en las actividades, y

- VI. El involucramiento de actores externos a la Universidad, con quien se tenga relación en sus procesos y actividades, en la administración de riesgos por actos de corrupción y el establecimiento de controles y actividades de control.

Artículo 28.

El Órgano Interno de Control, con la participación de las instancias involucradas, podrá emitir lineamientos específicos o protocolos para normar las conductas de los servidores públicos en procesos, procedimientos o servicios públicos específicos que considere estratégicos, acorde al Código de Ética y Conducta.

**CAPÍTULO VIII
COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL**

Artículo 29.

El comité de control y desempeño institucional tiene como objeto coordinar la administración de riesgos, dar seguimiento al PTCl y guiar la Universidad en el Sistema de Control para otorgar seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

Artículo 30.

La Universidad a través de servidores públicos designados para tal efecto, instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Definir, establecer e implementar de manera eficiente y eficaz controles y actividades de control para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales;
- II. Contribuir a la administración de riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata, así como aquellos derivados de posibles actos de corrupción;
- III. Dar seguimiento de forma sistémica, permanente y oportuna al Sistema de Control mediante informes y sistemas de información, así como proponer acciones de mejora;
- IV. Fortalecer, validar y dar seguimiento a los PTCl;
- V. Analizar el cumplimiento de programas presupuestarios, su comportamiento financiero y el logro de los objetivos y metas de estos;
- VI. Establecer acciones para atender debilidades de control derivadas del resultado de auditorías, inspecciones, quejas, denuncias y otras observaciones determinadas por instancias de fiscalización;

- VII. Fortalecer y validar el proyecto de informe anual de la Universidad, y
- VIII. Promover acciones transversales que fortalezcan el Sistema de Control.

Artículo 31.

Le corresponde al OIC emitir los Lineamientos para la integración del Comité de Control y Desempeño Institucional, sus atribuciones y las funciones de sus miembros, así como las políticas de operación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Nayarit.

SEGUNDO. El cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestario con los que cuenta esta Universidad.

DADO en la oficina del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, con domicilio en calle Ixtacalco, número 25, Colonia Miravalles, Tepic, Nayarit; a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Lic. Sandra Margarita González Barajas
Titular del Órgano Interno de Control de la
Universidad Autónoma de Nayarit
Rúbrica



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**